



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Resolución de Intendencia General SMV N° 083-2016-SMV/11.1

Lima, 04 de agosto de 2016

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente N° 2016029014, así como el Informe Interno N° 589-2016-SMV/11.1 del 27 de julio del 2016, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión efectuada a la información que obra en el Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, se ha verificado que es posible excluir de oficio el “Primer Programa de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de GLORIA S.A.”, de Gloria S.A., por haberse vencido el plazo de vigencia de la inscripción del trámite anticipado del programa, sin que sea posible la renovación del mismo;

Que, al respecto, mediante Resolución Gerencia General N° 011-2000-EF/94.11 del 26 de enero del 2000, se inscribió el “Primer Programa de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de GLORIA S.A.”, hasta por un monto total emitido en circulación de US\$ 60 000 000,00 (Sesenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y se dispuso el registro del Prospecto Marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo del trámite anticipado fue renovado mediante Resolución Gerencia General N° 012-2002-EF/94.11 del 13 de febrero del 2002;

Que, en el marco del referido programa, mediante procedimiento de aprobación automática, se inscribieron los siguientes valores:

1. El 09 de marzo del 2000, los valores denominados “Bonos Gloria - Primera Emisión”, hasta por un monto de emisión de S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);
2. El 07 de febrero del 2001, los valores denominados “Bonos Gloria - Segunda Emisión”, hasta por un monto equivalente de emisión de US\$ 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);
3. El 03 de abril del 2002, los valores denominados “Bonos Gloria – Tercera Emisión”, hasta por un monto de emisión de US\$ 15 000 000,00 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);
4. El 17 de diciembre del 2002, los valores denominados “Bonos Gloria - Cuarta Emisión”, hasta por un monto de emisión de US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, por Resolución Directoral de Emisores N° 002-2010-EF/94.06.3 del 15 de enero del 2010, se dispuso la exclusión de los valores



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

denominados “Bonos Gloria - Primera Emisión”, “Bonos Gloria – Tercera Emisión” y “Bonos Gloria – Cuarta Emisión”, del “Primer Programa de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de GLORIA S.A.”, del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por haberse cancelado la totalidad de la deuda;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 002-2011-EF/94.06.3 del 03 de enero del 2011, se dispuso la exclusión de los valores denominados “Bonos Gloria - Segunda Emisión” del “Primer Programa de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de GLORIA S.A.”, del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por no haber efectuado colocación alguna;

Que, en consecuencia, toda vez que se verifica que el plazo de vigencia del trámite anticipado del “Primer Programa de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de GLORIA S.A.”, venció el 13 de febrero del 2004 y los valores emitidos en el marco del mismo, han sido excluidos del Registro Público del Mercado de Valores y/o no se colocaron, no siendo posible realizar nuevas emisiones de valores mobiliarios, se ha producido el cese del interés público, por lo cual corresponde proceder a su exclusión de oficio;

Que, el artículo 37 inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, establece que se puede excluir un valor por resolución fundamentada de la SMV, cuando opere la cesación de interés;

Que, teniendo en consideración que el artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, establece que en la sección a) del Registro Público del Mercado de Valores, se registran valores mobiliarios y programas de emisión, lo señalado en el considerando precedente, también resulta aplicable a los programas de emisión, toda vez que estos son objeto de inscripción en el referido Registro;

Que, en ese sentido el artículo 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01 y sus modificatorias (Reglamento) y el artículo 25, último párrafo del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus modificatorias, disponen que procede la exclusión de oficio de un programa de emisión cuando el plazo de vigencia de su inscripción se encuentra vencido y los valores han sido excluidos del Registro Público del Mercado de Valores y/o no se ha efectuado colocación alguna;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la exclusión de valores mobiliarios, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 23 del Reglamento, el artículo 25 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la exclusión de oficio del “Primer Programa de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de GLORIA S.A.” del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución a Gloria S.A. en calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando
Razon:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas